



310.28
Exp N° 0698 de septiembre 28 de 2017
INFRACCIÓN

AUTO N° 0826

02 AGO 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 4695 de junio 27 de 2017, la señora Edna Margarita Ángel Palomino en calidad de Profesional Especializada de UCGA, dio traslado del derecho de petición radicado No. E1-2017-015154 del 16 de junio de 2017 interpuesto por el señor Raúl Antonio Polo Díaz, en el que solicita visita de inspección al Parque Regional Natural del Sistema Manglarico del sector Boca Guacamaya ubicado en el municipio de Santiago de Tolú – Sucre.

Acto seguido, CARSUCRE a través de personal idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de atender el radicado interno No. 4695 de junio 27 de 2017, realizó visita de inspección ocular y técnica, profiriéndose el informe de visita No. 0032 de julio 14 de 2017, en el que se denota lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA:

Al llegar al sitio de interés, la comisión fue atendida y acompañada durante el desarrollo de la visita por los señores: Raúl Antonio Polo González, identificado con cédula de ciudadanía 92.228.090, en calidad de peticionario y secretario de APASETUGUA (Asociación Afrocolombiana de Pescadores y Guías Turísticos del Sector Guacamayas); Daniel Martínez González, en calidad de presidente de APASETUGUA y Carmelo Hernández Borja, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de Guacamayas, El Francés y Alegria.

Para el desarrollo de la visita se realizó recorrido por el caño Alegria, donde se pudo observar que por parte de algunos lugareños y propietarios de viviendas construidas en el sector El Francés, se está realizando aterramiento en la zona de manglar, este aterramiento se realizó en el costado posterior de las viviendas las cuales colindan con la zona de humedal, por donde circula el caño Alegria. Asimismo, se advirtió mala disposición de residuos sólidos ordinarios como envases plásticos y metálicos, bolsas plásticas, icerop y materia orgánica producto de la tala de árboles, entre otros.

Los puntos donde se pudo observar aterramientos colindantes con el área de humedal y manglar son los siguientes:

PUNTO	ESTE	NORTE	ALTURA
1	0836052	1551937	2 m
2	0836060	1551954	2 m
3	0836065	1551992	2 m

En cuanto a la presencia de búfalos en el sector, durante el recorrido por el caño Alegria no fue posible corroborar la existencia de especímenes dentro del área de manglar; del mismo modo, no fue posible evidenciar los lugares donde se está realizando la tala indiscriminada de manglar y el aterramiento por parte de finqueros.



310.28

Exp N° 0698 de septiembre 28 de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No.

0826

02 AGO 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

que viven alrededor del parque natural sector guacamayas; es importante dejar consignado en este informe, que el recorrido por el caño Alegría no pudo realizarse completamente hasta llegar al caño El Brujo, en proximidades de la ciénaga La Leche, dado que el paso se encontraba obstruido por árboles de mangle volcados, los cuales contaban con un diámetro aproximadamente 20 cm.

Se procedió a georreferenciar algunos sitios dentro del recorrido por el caño Alegría, teniendo en cuenta las indicaciones dadas por las personas que atendieron la visita, obteniendo las siguientes coordenadas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LA ZONA

PUNTO	ESTE	NORTE	ALTURA
1	0836019	1551914	2 m
2	0836109	1552085	2 m
3	0836462	1552107	2 m
4	0836572	1552571	2 m
5	0838580	1552672	2 m

CONCLUSIONES

- Una vez practicada la visita al parque natural sector Guacamayas se identificó que por parte de algunos lugareños y propietarios de viviendas construidas en el sector el francés, se está realizando aterramiento en la zona de manglar, este aterramiento se realiza en el costado posterior de las viviendas las cuales colindan con la zona de humedal, por donde circula el caño Alegría. Asimismo, sobre estos aterramientos, se verificó que se está realizando mala disposición de residuos sólidos ordinarios, compuestos básicamente por envases plásticos y metálicos, bolsas plásticas, icerop y materia orgánica producto de la tala de árboles, entre otros.
- En cuanto a la presencia de Búfalos en el parque natural sector Guacamayas, no fue posible corroborar la existencia de estos especímenes dentro del área visitada; de igual forma, no se pudo evidenciar los lugares donde se está realizando la tala indiscriminada de manglar y el aterramiento por parte de finqueros que viven alrededor del lugar; pero es importante aclarar, que el recorrido por el caño Alegría, fuente hídrica que atraviesa el sector, no fue realizado completamente hasta llegar al caño El Brujo, en proximidades de la ciénaga La Leche, dado que el paso por este cuerpo de agua se encontraba obstruido por árboles de mangle volcados, los cuales tenían un diámetro aproximadamente 20 cm.
- Se recomendó al peticionario de informar previamente la presencia de búfalos en zona de manglar y la posible tala realizada por los lugareños de guacamayas y el francés, para realizar una nueva visita de inspección técnica cuando se tuviera evidencia de lo informado.

Que, mediante Auto No. 1391 de diciembre 9 de 2020, se solicitó al Comandante de Policía de la Estación Santiago de Tolú y al Inspector Central de Policía de Santiago de Tolú, se sirvan identificar e individualizar a los presuntos infractores que se encuentren realizando las actividades de: aterramiento en la zona de manglar, disposición



310.28

Exp N° 0698 de septiembre 28 de 2017

Infracción

El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO N° 0826

02 AGO 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

inadecuada de residuos sólidos y tala de árboles, en el parque natural sector Guacamayas, municipio de Santiago de Tolú. Asimismo, se comino al municipio de Santiago de Tolú a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, para que tome las medidas pertinentes y necesarias para conjurar y prevenir las actividades de aterramiento en la zona de manglar, disposición inadecuada de residuos sólidos y tala de árboles en el parque Guacamayas.

Que, las referidas solicitudes se materializaron mediante oficios N°. 04125 de mayo 21 de 2021 dirigido al Comandante de Policía de la Estación Santiago de Tolú y N°. 04123 de mayo 21 de 2021 dirigido al Alcalde Municipal de Santiago de Tolú.

Que, mediante oficio con radicado interno N°. 6012 de octubre 12 de 2021, el señor Anibal Yesid Paternina Contreras en calidad de Inspector Central de Policía de Santiago de Tolú, informó que:

“Nos trasladamos a la zona de manglar, parque natural, ubicado en la zona Boca de Guacamayas, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú – Sucre, en compañía del señor conductor de la Alcaldía Municipal, JORGE ELIECER RICARDO CUADRADO, identificado con la C.C. 92'228.635, exp, en Tolú – Sucre, Código 480 Grado 12.

Según Información suministrada por la señora YESSICA VILLADIEGO MOGUEA, identificada con la C.C. No. 1'066.1178.927, exp, en Chinú – Córdoba, moradora del sector, que en esa zona no se presentó tala de Manglares, ni disposición de residuos sólidos, mucho menos aterramiento. Que esa propiedad cercana al manglar, es de un señor de nombre MAURICIO, residente en otra ciudad, no suministró más datos.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “**Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar



310.28
Exp N° 0698 de septiembre 28 de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0826

02 AGO 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: "**Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 0032 de julio 14 de 2017 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR** de carácter administrativa ambiental sancionatoria por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de individualizar al presunto infractor de la conducta investigada.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de los hechos constitutivos de infracción de la normatividad ambiental ocasionada presuntamente por las actividades de aterramiento en zona de manglar y disposición inadecuada de residuos sólidos ordinarios, en el parque natural sector Guacamayas del municipio de Santiago de Tolú, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: REQUERIR la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. SOLICÍTESELE al **COMANDANTE DE POLICÍA ESTACIÓN SANTIAGO DE TOLÚ** se sirva identificar e individualizar a las personas que presuntamente realizaron las actividades de aterramiento en zona de manglar y disposición inadecuada de residuos sólidos ordinarios, en el parque natural sector Guacamayas del municipio de Santiago de Tolú, en las coordenadas: i) E:0836052 N:1551937, ii) E:0836060 N:1551954 y iii) E:0836065 N:1551992. Del cumplimiento de esta solicitud el Comandante deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

2.2. SOLICÍTESELE al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ** se sirva identificar y/o indagar sobre los dueños de los búfalos que se



CONTINUACIÓN AUTO No.

0.8.26

02 AGO 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

encuentran en el parque natural sector Guacamayas del municipio de Santiago de Tolú, en las coordenadas: i) E:0836052 N:1551937, ii) E:0836060 N:1551954 y iii) E:0836065 N:1551992. Del cumplimiento de esta solicitud el Inspector deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31. -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

2.3. SOLICÍTESELE a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ**, que teniendo en cuenta el Acuerdo No. 010 de diciembre 29 de 2000 por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal de Santiago de Tolú, sírvase conceptuar la certificación de uso del suelo en el municipio de Santiago de Tolú para el área que se encuentra ubicada en el parque natural sector Guacamayas del municipio de Santiago de Tolú, en las coordenadas: i) E:0836052 N:1551937, ii) E:0836060 N:1551954 y iii) E:0836065 N:1551992, lo cual se solicita con fundamento en los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **PUBLÍQUESE** el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA

Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó Laura Bernaldez González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.